



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ADJUDICA UN CONTRATO MENOR PARA LA IMPARTICIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA DENOMINADA ARQUÍMEDES 2020.E, CON EL CÓDIGO R.PL.136.AB.22.OPT, A LA EMPRESA ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE CANARIAS SL (ESETEC)

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de la Directora de ICAP, de fecha 11/04/2022 (BOC nº 77 de 21/04/2022), se procedió a convocar la actividad formativa denominada ARQUÍMEDES 2020.E, incluida en el Plan de Formación para 2022, a celebrar en Canarias, del 02 al 20 de junio de 2022.

Segundo.- Para desarrollar la citada actividad formativa, la empresa Escuela Superior de Estudios Técnicos de Canarias SL (esetec) con NIF: B38760138, reúne la especial cualificación y capacidad para la impartición del curso. Se ha considerado tanto la especificidad de la materia objeto de impartición como el perfil del destinatario, lo que determina la necesidad de un profesorado especializado. Además, se ha contado con el asesoramiento del órgano que ha solicitado dicha actividad formativa y del centro directivo competente en la materia objeto de la misma.

Tercero.- Debido a la escasa cuantía de la contratación y la experiencia acreditada de la empresa en actividades formativas similares, no se considera conveniente promover la concurrencia.

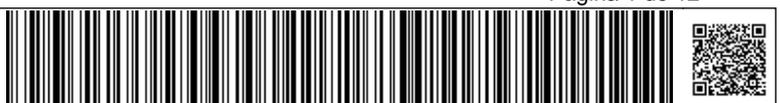
Cuarto.- El coste de la actividad para la impartición del citado curso, asciende a mil novecientos cincuenta euros (1950,00 €), según la propuesta formulada por la empresa Escuela Superior de Estudios Técnicos de Canarias SL (esetec), que contempla las obligaciones fiscales que debe soportar la adjudicataria, de conformidad con la legislación vigente.

Quinto. En la memoria justificativa - informe de necesidad suscrito con fecha de 23 de mayo de 2022 se indica que existen operaciones de tratamiento de datos personales, en los términos establecidos en el marco normativo en materia de protección de datos.

Sexto. Los datos personales objeto de operaciones de tratamiento a los fines de la prestación del presente contrato, están registrados por el Responsable del Tratamiento mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Administración Pública nº 36/2019 de fecha 28 de febrero de 2019 por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales.

Séptimo. Consta en el expediente declaración responsable en la que se indica la ubicación geográfica de los servidores de los que se servirá para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del tratamiento de datos personales, correspondientes, suscrita por D. José Manuel Martín Fernández con DNI nº 42171549Z actuando en calidad de representante legal de la empresa ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE CANARIAS SL (ESETEC) con NIF B38760138.

A los citados hechos son de aplicación las siguientes ,





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. - El artículo 28.2, apartado f) del Decreto 130/2014, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Canario de Administración Pública, dispone: *"2. Con carácter general, corresponden a la Dirección las competencias siguientes: f) las facultades de órgano de contratación, así como la autorización y disposición de los gastos del Instituto, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Administración cuando la cuantía de los contratos exceda de 200.000 euros"*.

II.- El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), dispone que: *"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario"*.

III.- El artículo 118.1 LCSP determina que: *"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal."*

En consecuencia, al tratarse de una actividad formativa, estamos en presencia de un contrato de servicios que, al no superar la cantidad de 15.000 euros, es un contrato menor.

IV.- El artículo 118.2 LCSP señala que: *"En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior."*

V.- El artículo 118.3 LCSP señala que: *"Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan."*

VI.- El artículo 131.3 LCSP señala que: *"Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118."*

VII.- El artículo 101.1 LCSP, por lo que respecta al valor estimado, dispone: *"1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue: a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones."*





La Disposición adicional decimotercera de la misma LCSP dispone que: *"La referencia al Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario"*.

VIII.- La Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, determina en su artículo 50.1.9, que están exentos de I.G.I.C.: *"Las prestaciones de servicios de educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgrado, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de Derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.*

La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios. "

Por tanto, al tratarse de una actividad comprendida dentro del ámbito de aplicación de dicho artículo, la misma está exenta de IGIC.

IX.- El adjudicatario se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad respecto a terceros de todos los datos a los que tenga acceso o conocimiento como consecuencia de los servicios prestados, que no podrá copiar ni utilizar con fines distintos a los figurados en el contrato o la aceptación de la oferta, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de mera conservación, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

X.- En esta contratación existen operaciones de tratamiento de datos personales por lo que procede realizar un encargo de tratamiento al adjudicatario, en los términos previstos e el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), en relación con la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales(LOPD).

XI- El artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone: *"1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes."*

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas y teniendo en cuenta lo hechos y consideraciones jurídicas que dan cobertura a la presente Resolución,

RESUELVO

Primero. - Autorizar y disponer el gasto correspondiente para la contratación menor de servicios, con cargo a la partida presupuestaria 43.01.921G.229.99.00.





Segundo.- Adjudicar un contrato menor de servicios a la empresa Escuela Superior de Estudios Técnicos de Canarias SL (esetec) con NIF B38760138 para la impartición de la edición del curso ARQUÍMEDES 2020.E con código R.PL.136.AB.22.OPT.1 por importe de mil novecientos cincuenta euros (1950,00 €), no correspondiendo cantidad alguna en concepto de IGIC, al estar exenta, por ser la oferta más idónea para este Organismo.

Tercero.- El pago del referido contrato deberá efectuarse una vez realizada la prestación del servicio a satisfacción de la Administración y aportada la documentación correspondiente sobre la actividad realizada, contra la presentación de la correspondiente factura, expedida con cargo a la normativa vigente y debidamente conformada por el ICAP, con cargo a la partida presupuestaria 43.01.921G.229.99.00.

Cuarto. - Designar como responsable del contrato a la Jefa de Sección de Formación del Instituto Canario de Administración Pública.

Quinto.- Aprobar el encargo de tratamiento de datos personales, que se regirá por las instrucciones contenidas en el Anexo.

Sexto.- Requerir al adjudicatario, en su condición de encargado del tratamiento, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, aporte una declaración responsable en la que señale:

- Que el personal adscrito, bajo su autoridad, a la ejecución del contrato, ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. Indicando además en la declaración la identidad de esas personas, sus funciones y el lugar de desarrollo de las mismas.
- Que ha impartido o se propone impartir, al citado personal, formación en protección de datos, realizando en la declaración una breve descripción de la misma.
- Si le es o no exigible la obligación de contar con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de encargado, regulado en el artículo 30.2 RGPD, en relación con el artículo 31 LOPD. En caso afirmativo, adjuntará copia del referido registro. En caso negativo, justificará la existencia de alguno de los supuestos excepcionales del artículo 30.5 RGPD.

Séptimo.- Una vez concluida la actividad formativa, la interesada deberá aportar, en tiempo y forma, la documentación e información que se detalla en el anexo referido a documentación que debe aportar la persona responsable docente y plazo establecido al efecto.

En el caso de que lleve aparejado la entrega de un trabajo final por parte del alumnado, al objeto de la presente Resolución, se entiende por finalización de la actividad formativa el día siguiente a la finalización de la fecha límite de dicha entrega.





Notifíquese la presente Resolución la adjudicataria, significándole que contra la misma que agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Director del Instituto Canario de Administración Pública, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria/S/C de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.





ANEXO

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR LA PERSONA RESPONSABLE DOCENTE Y PLAZO ESTABLECIDO AL EFECTO

Primero. - Relación de documentos e información que se deberá facilitar durante el transcurso de la actividad formativa en todas las actividades formativas, a excepción de las actividades formativas que se celebren en la modalidad presencial y en las que se expida certificado de asistencia.

- **Acta de evaluación del alumnado**, que deberá cumplimentarse y firmarse por la persona responsable docente. Sólo procede en aquellos casos en que se trate de una acción formativa con aprovechamiento.
- **Informe de seguimiento de la actividad formativa**, que refleje los criterios de evaluación empleados, con especificación del porcentaje/número mínimo de realización de las pruebas, actividades o trabajos prácticos exigidos para su superación. Sólo procede en aquellos casos en que se trate de una acción formativa con aprovechamiento.
- Para el caso de **actividades formativas celebradas en plataforma no gestionada por el ICAP**, deberá aportarse, además:
 - **Informe nominal de alumnado admitido y reserva**, que relacione:
 - 1. Bajas producidas en el alumnado admitido, una vez finalizado el plazo señalado para su acceso a la actividad formativa, sean o no cubiertas por alumnado reserva, si lo hubiera.
 - 2. Alumnado reserva convocado por el docente como consecuencia de las bajas producidas en el alumnado admitido.
 - 3. Alumnado reserva que ha causado baja por no entrar en la actividad formativa en tiempo y forma.
 - **Informe de asistencia de las actividades formativas con sesiones presenciales en línea**, que recoja de manera pormenorizada las conexiones parciales y globales del alumnado durante el tiempo programado por el ICAP para cada una de las sesiones.





- **Informe de seguimiento de la actividad formativa**, que refleje la evolución del alumnado en relación con los criterios de evaluación empleados, debiendo especificarse, como mínimo:
 - porcentaje de pruebas, actividades y trabajos prácticos realizados y superados,
 - número de pruebas, actividades y trabajos prácticos realizados y superados,
 - fecha de la primera conexión a la plataforma,
 - fecha de la primera y última conexión a la actividad formativa,
 - calificaciones y fecha de entrega de cada una de las pruebas, actividades o trabajos prácticos.

Segundo. – Plazos y envío

El informe nominal de alumnado admitido y reserva deberá ser remitido al ICAP en el plazo máximo de **5 días naturales tras el inicio de la actividad formativa**.

El informe de asistencia, el acta de evaluación y el informe de seguimiento deberán ser remitidos al ICAP en el plazo máximo de **8 días naturales tras la finalización de la actividad formativa**.

El acta de evaluación será cumplimentada siguiendo el procedimiento previsto en Secretaría Virtual. El informe nominal de alumnado admitido y reserva, el informe de asistencia, así como el informe de seguimiento, deberán ser enviados al ICAP a través de la cuenta [cursos.formacion@gobiernodecanarias.org](mailto: cursos.formacion@gobiernodecanarias.org), indicando en el asunto del correo la denominación de la actividad formativa a la que se refieran.



ANEXO

ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Primera. - Objeto del encargo.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por el adjudicatario del contrato, que tendrá la condición de encargado del tratamiento realizado por cuenta del responsable del Instituto Canario de Administración Pública, derivado de la ejecución de la prestación objeto del contrato menor de referencia.

El encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del contrato, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segunda. - Finalidad.

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las prestaciones objeto del contrato, sin que pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

Tercera. - Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el contrato.

Cuarta. - Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el Encargado del tratamiento, en un plazo máximo de seis (6) meses, debe:

Devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.





Quinta. - Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el Encargado son:

- en relación con la actividad de tratamiento de datos personales relativos a Gestión de Alumnos: Datos de carácter identificativo: DNI/NIF/ , nombre y apellidos, dirección correo electrónico y teléfono.
- en relación con la actividad de tratamiento de datos personales relativos a Gestión del Profesorado: Datos de carácter identificativo: nombre y apellidos, correo electrónico y teléfono.

Sexta. - Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son:

- en relación con la actividad de tratamiento de datos personales relativos a Gestión de Alumnos: Alumnado de las actividades formativas del ICAP cuyos datos provienen de las personas interesadas a través de la cumplimentación de los formularios correspondientes o de las administraciones en las que tengan sus puestos de trabajo.
- en relación con la actividad de tratamiento de datos personales relativos a Gestión de del Profesorado: Profesorado participante en las actividades formativas y representantes de empresas colaboradoras cuyos datos provienen de Departamentos proponentes del profesorado a través de la ficha de propuestas formativas, el propio profesorado a través de la cumplimentación del formulario “ficha de datos del profesorado” y empresas colaboradoras.

Séptima. - Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del contrato, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el Encargado deberá entregar al Responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.





Octava. - Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Novena. - Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el Encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al Responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El Responsable podrá requerir al Encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décima. - Deber de cooperación del Encargado.

El encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécima. - Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales

El Encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La *seudonimización*¹, y el *cifrado de datos personales*².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y

¹ Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

² Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.





resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- *La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico*³.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la *seguridad del tratamiento*⁴.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Si el contratista se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 127, de 3 de julio de 2018).

Duodécima. - Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El Encargado notificará al Responsable, a través del Registro Público correspondiente, cada *violación de seguridad*⁵ de los datos personales con carácter inmediato y como máximo en un plazo de 48 h desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de

³ Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

⁴ Es decir, las medidas técnicas adaptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servicios.

⁵ Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.





seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercera. - Subencargados de tratamiento.

El Encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del Responsable para acudir a la subcontratación (Subencargados de tratamiento), así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas.

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.
- Que el Encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al Encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el Subencargados del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimocuarta. - Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultará necesario modificar el presente Anexo, el Encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable también puede modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia al Encargado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EVA DE ANTA DE BENITO -	Fecha: 24/05/2022 - 09:23:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 73 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 568 - Fecha: 24/05/2022 09:23:34	Fecha: 24/05/2022 - 09:23:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0r11jkk4IxsjwiJ5G2lhos4NGRG1s4aNY	 
El presente documento ha sido descargado el 24/05/2022 - 09:30:19	